

# GACETA PARLAMENTARIA



*MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2026*

*GACETA No. 232*

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN  
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B.  
NEVÁREZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA  
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CONTENIDO.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 3  |
| ORDEN DEL DÍA.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 7  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....                                                                                                                                                                                                       | 8  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.....                                                                                                                                | 13 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....                                                                                                                                        | 20 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 32 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....                                                       | 53 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRÍMENES DE ODIO..... | 64 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 73 |

# GACETA PARLAMENTARIA

|                                                                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....               | 74 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....             | 75 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”..... | 76 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN .....                                                                                                                                 | 77 |

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
06 de octubre de 2026

### Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.  
  
Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día **30 de septiembre de 2026**.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Protección de datos personales**.  
  
(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **Vivienda adecuada**.  
  
(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Durango**, en materia de **Armonización legal**.  
  
(Trámite)
- 70.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Ampliación de la jornada escolar**.  
  
(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.**  
(Trámite)

90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Crímenes de odio.**  
(Trámite)

100.- **Asuntos Generales.**

**Pronunciamiento** denominado **“ACONTECER”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Pronunciamiento** denominado **“CONTEXTO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Pronunciamiento** denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.**

**Pronunciamiento** denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.**

110.- **Clausura de la Sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Documento:</b><br><br>Oficio No. CEBCS/SMD/ATG/013/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remiten copia del Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que de cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de protección y cuidado animal, publicado en fecha 2 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación. | <b>Trámite:</b><br><br>Enterados. |
| <b>Documento:</b><br><br>Oficio S/N.- Presentado por la C. Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, Presidenta Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., en el cual comunica que durante el mes de septiembre del año en curso se desarrollaron dos sesiones del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, una de carácter ordinario y una más extraordinaria, no convocándose justificadamente a una adicional, ya que no se recibió documentación, dictámenes, ni proposiciones inscritas para dar materia a dicha convocatoria.                                                 | <b>Trámite:</b><br><br>Enterados. |

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S .**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **protección de datos personales**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los derechos fundamentales en el ámbito educativo ha sido una preocupación constante a lo largo de la historia, tanto a nivel internacional como nacional.

Desde los primeros tratados y convenciones internacionales, se ha reconocido la importancia de garantizar un entorno seguro y respetuoso para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, sentó las bases para la protección de la dignidad humana en todos los ámbitos, incluyendo la educación. Posteriormente, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, reforzaron el compromiso global para proteger a los menores de edad, reconociendo su derecho a la privacidad y a un entorno seguro que favorezca su desarrollo pleno.

# GACETA PARLAMENTARIA

En el contexto internacional, la evolución tecnológica ha planteado nuevos retos y desafíos para la protección de los derechos de los menores, especialmente en entornos digitales. La rápida expansión del acceso a internet y las tecnologías de la información ha transformado la manera en que los niños y jóvenes interactúan, aprenden y se relacionan con el mundo.

Sin embargo, esta transformación también ha expuesto a los menores a riesgos inéditos, como la vulneración de su privacidad y la exposición indebida de sus datos personales. Por ello, diversos organismos internacionales han enfatizado la necesidad de establecer mecanismos efectivos que garanticen la protección de la información personal de los menores en estos nuevos espacios, promoviendo una educación que no solo sea de calidad, sino también segura y respetuosa de sus derechos.

En México, la protección de los derechos de los menores en el ámbito educativo ha sido un tema prioritario en la agenda pública y legislativa.

A lo largo de las últimas décadas, se han implementado diversas reformas y políticas encaminadas a fortalecer el sistema educativo y a garantizar un entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo de los estudiantes.

Sin embargo, la creciente digitalización de la educación y la incorporación de tecnologías en los planteles educativos han evidenciado la necesidad de actualizar y robustecer los marcos normativos para responder a los nuevos desafíos que plantea la era digital.

En este sentido, es fundamental que las autoridades educativas asuman un papel activo y responsable en la protección de los derechos de los menores, asegurando que los espacios educativos sean seguros no solo en lo físico, sino también en lo digital.

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad, y en Durango no es la excepción. La responsabilidad de formar a las futuras generaciones implica no solo transmitir conocimientos, sino también proteger y promover sus derechos en todos los ámbitos.

En un mundo cada vez más interconectado, donde la información circula con rapidez y facilidad, es imperativo que las autoridades educativas, docentes y personal administrativo cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para enfrentar los retos que implica la protección de la privacidad y los datos personales de los menores.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta capacitación no solo fortalece la capacidad institucional, sino que también genera confianza en las familias y en la comunidad educativa, al saber que se están tomando medidas concretas para salvaguardar la integridad y seguridad de los estudiantes.

Además, la supervisión y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección de datos personales en los planteles educativos son elementos esenciales para garantizar que las políticas y programas implementados tengan un impacto real y efectivo.

La vigilancia constante y la evaluación de estas acciones permiten identificar áreas de mejora, corregir desviaciones y asegurar que los derechos de los menores sean respetados en todo momento. Este compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas fortalece la confianza en las instituciones educativas y contribuye a crear un ambiente de respeto y protección que favorece el desarrollo integral de los estudiantes.

En conclusión, la presente iniciativa responde a la imperiosa necesidad de adaptarnos a los tiempos actuales, reconociendo que la protección de los derechos de los menores en entornos digitales es una responsabilidad compartida que requiere de acciones concretas, coordinadas y efectivas.

La educación debe ser un espacio seguro, donde cada niño y niña pueda desarrollarse plenamente, protegido de cualquier riesgo que pueda afectar su privacidad y bienestar. Por ello, es fundamental que las autoridades educativas estén preparadas y comprometidas con esta tarea, garantizando que las políticas y programas que se implementen sean efectivos y se cumplan cabalmente en todos los planteles del estado. Solo así podremos construir un futuro más justo, seguro y respetuoso para las nuevas generaciones de Durango.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente inactiva, propone la modificación de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el objetivo de precisar que la Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos y programas para capacitar a las autoridades educativas, docentes y personal administrativo en materia de protección de datos personales de menores en entornos digitales, así como para supervisar el cumplimiento de dichas disposiciones en los planteles públicos y privados.

Además, se establece que las instituciones educativas particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal, tendrán la obligación de garantizar la protección, confidencialidad y seguridad de los datos personales de los educandos, especialmente de menores de edad, en todos los entornos escolares, incluyendo espacios digitales.

# GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 21 ter** y **24** de **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 21 ter.** La Secretaría de Educación tendrá la facultad para promover programas y acciones enfocadas en fomentar la utilización responsable y con fines estrictamente educativos de los dispositivos móviles; celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, o cualquier dispositivo móvil de comunicación y de navegación en internet. Dichas acciones serán dirigidas de manera prioritaria a los niveles de primaria y secundaria de instituciones públicas y privadas, procurando la participación e integración efectiva de toda la comunidad escolar, padres de familia y alumnos, así como la de los actores que conforman el Sistema Educativo Estatal.

Los programas y acciones podrán realizarse conforme a los lineamientos dispuestos en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior.

**La Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá, con base en los principios rectores de las leyes de la materia, lineamientos y programas para capacitar a las autoridades educativas, docentes y personal administrativo en materia de protección de datos personales de menores en entornos digitales, así como para supervisar el cumplimiento de dichas disposiciones en los planteles públicos y privados.**

**Artículo 24.** Las autoridades educativas del Estado y, en su caso, de los municipios, tendrán la responsabilidad de dirección, control y vigilancia de las instituciones públicas de educación básica, media superior, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, creadas bajo sus respectivos ámbitos de competencia. Las instituciones de educación pública correspondientes a los demás tipos y niveles educativos, se sujetarán a la normatividad y procedimientos correspondientes.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las instituciones educativas particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal, se sujetarán al control y vigilancia establecida en la Ley General de Educación, en la presente Ley, en las disposiciones reglamentarias y demás normatividad aplicable.

**Además de lo anterior, tendrán la obligación de garantizar la protección, confidencialidad y seguridad de los datos personales de los educandos, especialmente de menores de edad, en todos los entornos escolares, incluyendo los digitales.**

**Deberán implementar políticas y protocolos para el manejo adecuado, resguardo seguro, uso responsable y transferencia autorizada de la información personal y académica de los alumnos, conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 5 de octubre de 2026.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I y 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se propone reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de vivienda adecuada**, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La vivienda es mucho más que una construcción. Es el espacio donde una persona encuentra resguardo, forma un patrimonio, cuida a su familia y desarrolla buena parte de su vida. Ahí se construyen afectos, se protege la intimidad y se encuentra la seguridad necesaria para estudiar, trabajar y participar en la comunidad.

Por eso, el derecho a la vivienda no puede entenderse únicamente como la posibilidad de contar con un techo. Una vivienda sin agua potable, drenaje, energía eléctrica, condiciones de seguridad o espacios suficientes difícilmente puede cumplir su función. Lo mismo ocurre cuando se encuentra

# GACETA PARLAMENTARIA

lejos de escuelas, centros de salud, fuentes de empleo o medios de transporte, o cuando su costo absorbe una parte desproporcionada del ingreso familiar.

No basta, entonces, con tener un lugar donde vivir. Ese lugar debe permitir vivir bien, con seguridad, tranquilidad y dignidad.

Esta comprensión ha sido desarrollada desde hace décadas en el ámbito internacional. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida una vivienda adecuada, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia.

En la Observación General número 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas precisó que este derecho no debe interpretarse de manera restrictiva, como si quedara satisfecho con la sola existencia de una edificación. Su verdadero alcance consiste en que las personas puedan vivir en seguridad, paz y dignidad.

A partir de esa interpretación se identificaron diversos elementos que permiten determinar cuándo una vivienda puede considerarse adecuada. Entre ellos se encuentran la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; la asequibilidad; la habitabilidad; la accesibilidad; la ubicación y la adecuación cultural.

Cada uno de estos componentes responde a problemas concretos. La seguridad de la tenencia protege frente a desalojos arbitrarios y brinda certeza sobre el patrimonio. La habitabilidad exige espacios seguros, suficientes y capaces de resguardar a sus ocupantes frente a las condiciones climáticas. La asequibilidad implica que el costo de una vivienda no obligue a las familias a sacrificar su alimentación, educación, salud o cualquier otra necesidad indispensable.

La accesibilidad demanda que las viviendas consideren las necesidades de las personas con discapacidad, adultas mayores o con movilidad limitada. La ubicación obliga a evitar desarrollos aislados, sin transporte ni cercanía con los servicios esenciales. La adecuación cultural, por su parte, reconoce que las soluciones habitacionales deben respetar las formas de vida, costumbres, materiales y necesidades propias de cada comunidad, particularmente de los pueblos indígenas y de la población rural.

En nuestro país, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 modificó de fondo la forma en que las autoridades deben entender y aplicar estos derechos. El artículo 1º de

# GACETA PARLAMENTARIA

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ese mandato alcanza también al Poder Reformador de la Constitución local. Las normas de Durango deben guardar correspondencia con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

Las palabras que utiliza una Constitución no son accesorias. Definen derechos, establecen obligaciones y orientan la actuación de las instituciones. También sirven como parámetro para diseñar políticas públicas, ejercer recursos y evaluar si las acciones de gobierno están respondiendo realmente a las necesidades de la población.

El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se reconoció expresamente que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.

La reforma modificó dos aspectos relevantes. En primer término, sustituyó la referencia a “toda familia” para reconocer a “toda persona” como titular de este derecho. Con ello, la protección constitucional dejó de depender de una determinada composición familiar y se reconoció de manera directa a cada individuo, sin importar su estado civil, edad, condición social o forma de convivencia.

En segundo término, la expresión “vivienda digna y decorosa” fue sustituida por la de “vivienda adecuada”. No se trató de una modificación meramente terminológica. El nuevo concepto cuenta con elementos objetivos desarrollados por el derecho internacional y permite determinar con mayor precisión el contenido de las obligaciones que corresponden a las autoridades.

La armonización continuó con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2026, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. La legislación federal incorporó el concepto de vivienda adecuada y reconoció como parte de éste la seguridad en la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.

# GACETA PARLAMENTARIA

Frente a esta evolución constitucional y legal, Durango tiene el deber de actualizar su propio marco normativo.

Actualmente, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone que el Estado garantizará el derecho a la vivienda “digna y decorosa”. Aunque esta expresión representó durante años un avance importante, hoy conserva una formulación distinta a la prevista por la Constitución Federal y no refleja con suficiente claridad el contenido integral que ha adquirido este derecho.

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos necesario cerrar esa brecha normativa. Por ello presentamos esta iniciativa, cuyo propósito es reformar el artículo 25 de la Constitución local para reconocer expresamente el derecho de toda persona a una vivienda adecuada.

Esta propuesta forma parte de una armonización más amplia en materia de vivienda. Si la legislación secundaria debe establecer programas, instrumentos y acciones congruentes con el nuevo parámetro constitucional, la norma fundamental del Estado también debe recogerlo. No sería jurídicamente consistente actualizar solamente la Ley de Vivienda y conservar en la Constitución local una expresión que ya fue superada por el texto federal.

La reforma permitirá que el orden jurídico de Durango tenga un mismo lenguaje y, sobre todo, una misma orientación. La Constitución local reconocerá el concepto de vivienda adecuada y la legislación secundaria desarrollará los elementos necesarios para hacerlo efectivo.

La realidad de nuestra entidad confirma la importancia de esta modificación. Durango cuenta con una población distribuida entre zonas metropolitanas, ciudades medias, comunidades rurales, pueblos indígenas y localidades alejadas de los principales centros de servicios. Las necesidades habitacionales no son iguales en la capital, en La Laguna, en la región serrana o en el semidesierto.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en Durango existían 493 mil 698 viviendas particulares habitadas, con un promedio de 3.7 ocupantes por vivienda. El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 señala, además, que 16 mil 982 viviendas presentaban condiciones de hacinamiento. En números absolutos, esta problemática se concentraba principalmente en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Mezquital, Pueblo Nuevo y Lerdo; mientras que, en términos proporcionales, tenía una presencia importante en Mezquital, Pueblo Nuevo, Tamazula, Otáez y San Dimas.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las cifras ayudan a dimensionar el problema, pero no alcanzan a contar lo que ocurre dentro de cada hogar. Detrás de ellas hay familias que han construido su casa poco a poco, personas que viven sin certeza sobre la propiedad de su patrimonio, comunidades que todavía enfrentan dificultades para acceder al agua y jóvenes para quienes adquirir una vivienda parece cada vez más distante.

También hay personas adultas mayores que habitan espacios que ya no responden a sus condiciones de movilidad; personas con discapacidad que encuentran barreras incluso dentro de su propia casa, y familias que deben recorrer largas distancias para llegar a una escuela, un hospital o un centro de trabajo.

La reforma al artículo 25 permitirá que estas realidades sean consideradas desde el nivel más alto del orden jurídico estatal. Reconocer el derecho a una vivienda adecuada obligará a mirar no sólo la construcción de nuevas casas, sino también la calidad de los materiales, la seguridad estructural, el acceso a los servicios básicos, la regularización de la tenencia, la accesibilidad, la ubicación y las condiciones económicas de quienes las habitan.

El cambio propuesto tampoco supone desconocer los avances alcanzados en Durango. Por el contrario, busca ofrecer una base constitucional más clara para fortalecer los programas existentes, orientar mejor los recursos públicos y facilitar la coordinación entre el Gobierno del Estado, los municipios, la Federación y los sectores social y privado.

Para las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, legislar en materia de vivienda implica acercar la Constitución a la vida diaria de las personas. Los derechos sociales no pueden quedarse escritos como aspiraciones generales. Deben traducirse en decisiones públicas, presupuestos, programas y resultados que puedan sentirse dentro de los hogares.

La presente iniciativa responde, además, al principio de progresividad. Cuando la Constitución Federal amplía el alcance de un derecho humano, el orden jurídico estatal debe avanzar en la misma dirección. Mantener una redacción rezagada generaría una diferencia innecesaria entre ambos textos constitucionales y restaría claridad a las obligaciones de las autoridades locales.

Una vivienda adecuada es el lugar donde una niña puede crecer segura, donde una persona adulta mayor puede desplazarse sin riesgo y donde una familia puede enfrentar el futuro sin el temor de

# GACETA PARLAMENTARIA

perder su patrimonio. Es un espacio con servicios, con certeza y con condiciones suficientes para vivir.

Ése es el sentido de la reforma que presentamos las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Que la Constitución de Durango no sólo reconozca el derecho a tener una vivienda, sino el derecho de toda persona a habitar un verdadero hogar.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

| <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>TEXTO PROPUESTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>ARTÍCULO 25.- El Estado garantizará el derecho a la vivienda digna y decorosa. Para tal efecto, deberá implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollar planes de financiamiento para vivienda de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; y garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.</i> | <b>ARTÍCULO 25.- El Estado garantizará el derecho a la vivienda adecuada. Para tal efecto, deberá implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollar planes de financiamiento para vivienda de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; y garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.</b> |

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar redactada de la siguiente manera:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 25.-** El Estado garantizará el derecho a la vivienda adecuada. Para tal efecto, deberá implementar políticas y programas de acceso a la vivienda; desarrollar planes de financiamiento para vivienda de interés social, en colaboración con el Gobierno Federal; y garantizar la dotación de servicios públicos, en coordinación con los municipios.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 06 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de armonización legal, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El acceso a una vivienda adecuada constituye una de las condiciones más elementales para que las personas puedan desarrollar su vida con dignidad. No se trata solamente de contar con un techo o con un espacio delimitado por paredes. La vivienda es el lugar donde una familia encuentra seguridad, construye vínculos, protege su intimidad y forma su patrimonio. Es también el punto desde el cual se accede a la educación, al trabajo, a la salud y a la vida comunitaria.

Cuando una vivienda carece de agua potable, drenaje, energía eléctrica, condiciones de seguridad o espacios suficientes, no sólo existe una deficiencia material. Se limita el ejercicio de otros derechos

y se profundizan desigualdades que suelen afectar con mayor severidad a quienes tienen menores ingresos, viven en comunidades rurales o pertenecen a grupos históricamente excluidos.

Por esa razón, el derecho a la vivienda debe entenderse desde una perspectiva integral. Su cumplimiento no puede medirse únicamente por el número de casas construidas o por la entrega de apoyos habitacionales. También exige valorar dónde se encuentra la vivienda, cuáles son sus condiciones físicas, si dispone de servicios básicos, si resulta accesible para las personas que la habitan y si su costo permite atender otras necesidades indispensables sin comprometer la economía familiar.

Este derecho cuenta con un amplio reconocimiento en el orden jurídico internacional. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida una vivienda adecuada, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia.

A partir de ese mandato, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sostuvo, en su Observación General número 4, que el derecho a la vivienda no debe interpretarse de manera limitada, como si bastara con disponer de un techo. Debe comprenderse como el derecho a vivir en un lugar con seguridad, paz y dignidad.

El propio Comité identificó los componentes que permiten determinar si una vivienda reúne esas condiciones. Entre ellos se encuentran la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura; la asequibilidad; la habitabilidad; la accesibilidad; una ubicación que facilite el acceso al empleo, la educación, la salud y otros servicios, así como la adecuación cultural.

Estos elementos no son conceptos abstractos. La seguridad en la tenencia protege a las personas frente a desalojos arbitrarios o amenazas sobre su patrimonio. La habitabilidad exige espacios seguros, suficientes y capaces de resguardar a sus ocupantes de las condiciones climáticas. La asequibilidad implica que el costo de habitar una vivienda no obligue a una familia a elegir entre pagar por ella o cubrir su alimentación, medicamentos y educación. La accesibilidad demanda soluciones que consideren las necesidades de las personas adultas mayores, con discapacidad o movilidad limitada.

# GACETA PARLAMENTARIA

La ubicación también importa. Una casa alejada de escuelas, centros de salud, fuentes de empleo, transporte y servicios esenciales puede convertirse en una nueva forma de exclusión. Del mismo modo, la adecuación cultural exige respetar las formas de vida, materiales, costumbres y necesidades de las comunidades, particularmente de los pueblos indígenas y de quienes habitan en regiones rurales.

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 modificó profundamente la manera en que deben interpretarse y aplicarse estos derechos. Desde entonces, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus atribuciones, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que las normas deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Este mandato exige que las leyes estatales evolucionen junto con la Constitución y con los estándares internacionales. Mantener expresiones superadas o definiciones incompletas no es una cuestión menor, porque las palabras empleadas por la ley delimitan el alcance de las obligaciones públicas, orientan los programas gubernamentales y sirven como parámetro para evaluar sus resultados.

El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se reconoció que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La modificación sustituyó la expresión “toda familia” por “toda persona” y superó el concepto de vivienda “digna y decorosa”, adoptando una denominación con contenido jurídico preciso y acorde con el derecho internacional. El texto constitucional vigente establece que la ley deberá disponer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese objetivo.

Este cambio tiene una consecuencia relevante. El derecho pertenece a cada persona, con independencia de su estado civil, composición familiar o forma de convivencia. La protección constitucional comprende a quienes viven solos, a las familias monoparentales, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad, a las juventudes y a cualquier habitante que requiera condiciones adecuadas para desarrollar su vida.

# GACETA PARLAMENTARIA

La armonización avanzó en el ámbito federal con el Decreto publicado el 29 de abril de 2026, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en materia de vivienda adecuada. A partir de esta reforma, la legislación nacional incorporó expresamente la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural como elementos integrantes de este derecho.

Durango no puede permanecer al margen de esta evolución. La Ley de Vivienda del Estado conserva referencias a la vivienda “digna y decorosa”, una fórmula que durante años orientó la actuación institucional, pero que hoy resulta insuficiente frente al contenido de la Constitución Federal y de la Ley de Vivienda vigente.

La realidad territorial de nuestra entidad refuerza la necesidad de actualizar la legislación. Durango tiene una extensión considerable, una población distribuida entre centros urbanos, localidades rurales, comunidades indígenas y regiones con condiciones geográficas muy distintas. En consecuencia, las necesidades habitacionales de una familia de la capital no necesariamente son las mismas que las de quienes viven en la zona serrana, en el semidesierto o en comunidades alejadas de los principales centros de población.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Durango existían 493 mil 698 viviendas particulares habitadas, con un promedio de 3.7 ocupantes por vivienda.<sup>3</sup> El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 reconoce, además, que 16 mil 982 viviendas presentaban condiciones de hacinamiento. Esta problemática se concentraba, en números absolutos, en municipios como Durango, Gómez Palacio, Mezquital, Pueblo Nuevo y Lerdo; mientras que, proporcionalmente, tenía una presencia considerable en Mezquital, Pueblo Nuevo, Tamazula, Otáez y San Dimas.

Estas cifras muestran que el desafío habitacional no es uniforme. En algunas zonas el principal problema puede ser la falta de espacios suficientes; en otras, la ausencia de servicios, la precariedad de los materiales, la inseguridad sobre la tenencia de la tierra, la distancia respecto de los centros educativos y de salud, o la dificultad económica para adquirir, rentar o mejorar una vivienda.

Detrás de cada número hay una historia concreta. Hay familias que han levantado su casa poco a poco, personas adultas mayores que habitan espacios que ya no responden a sus condiciones de movilidad, comunidades que enfrentan dificultades para acceder al agua y jóvenes para quienes

# GACETA PARLAMENTARIA

formar un patrimonio parece cada vez más lejano. La ley debe mirar esas realidades y ofrecer herramientas para atenderlas.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley de Vivienda del Estado de Durango con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la legislación federal vigente. Para ello, se propone sustituir las referencias a la vivienda digna o decorosa por el concepto de vivienda adecuada e incorporar los elementos que le dan contenido y permiten evaluar su cumplimiento.

No se plantea un simple ajuste de palabras. La reforma permitirá contar con criterios más claros para diseñar programas, orientar recursos, coordinar acciones entre el Estado y los municipios y valorar si las políticas públicas realmente garantizan condiciones habitacionales apropiadas. También brindará mayor certeza jurídica a las autoridades, a los desarrolladores de vivienda, a las organizaciones sociales y, principalmente, a las personas titulares de este derecho.

Incorporar el concepto de vivienda adecuada ayudará a que las decisiones públicas no se reduzcan a construir unidades habitacionales. Exigirá considerar la calidad de los materiales, la seguridad estructural, el acceso al agua y al saneamiento, la cercanía con servicios esenciales, las condiciones de accesibilidad, la certeza sobre la propiedad o posesión y la capacidad económica de las familias.

La armonización propuesta responde también al principio de progresividad. Los derechos humanos no deben permanecer inmóviles ni admitir retrocesos injustificados. Cuando el orden constitucional amplía su protección, la legislación secundaria tiene la responsabilidad de acompañar ese avance y traducirlo en obligaciones comprensibles y aplicables.

Hablar de vivienda adecuada es hablar de algo profundamente cercano. Es pensar en el lugar al que una persona vuelve después de trabajar, donde una niña o un niño hace su tarea, donde se cuida a quienes enferman y donde las familias guardan buena parte de sus recuerdos y esperanzas.

Actualizar nuestra legislación significa reconocer que ninguna persona en Durango debería vivir en un espacio que ponga en riesgo su salud, su seguridad o su dignidad. Significa también entender que una casa sólo se convierte verdaderamente en hogar cuando ofrece protección, servicios, certeza y oportunidades para salir adelante.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por esas razones, la presente iniciativa propone avanzar hacia una legislación más clara, congruente y humana. Una legislación que no se conforme con que las personas tengan dónde vivir, sino que establezca las bases para que puedan vivir bien, con seguridad y con dignidad.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

| LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><i>ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:</i></p> <p><i>I. . . ;</i></p> <p><i>II. Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos y apoyos para la producción de vivienda en la entidad, que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda digna y decorosa;</i></p> <p><i>III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda digna, adecuada y decorosa para todos los duranguenses;</i></p> <p><i>IV a V . . .</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2. Son de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento, la Ley de Vivienda de carácter Federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley General de Desarrollo Social; así como la Ley de Planeación, la Ley General de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Social y la Ley de Gestión Ambiental Sustentable, todas del Estado de Durango.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 3. La vivienda es un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los habitantes del</i></p> | <p><b>ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:</b></p> <p><b>I. . . ;</b></p> <p><b>II. Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos y apoyos para la producción de vivienda en la entidad, que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda adecuada;</b></p> <p><b>III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda adecuada para todos los duranguenses;</b></p> <p><b>IV a V . . .</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2. Son de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento, la Ley de Vivienda de carácter Federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Social; así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Gestión Ambiental Sustentable, todas del Estado de Durango.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. La vivienda es un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los</b></p> |

# GACETA PARLAMENTARIA

*Estado de Durango, esta ley reconoce el derecho universal a una vivienda adecuada, digna y decorosa.*

*Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, deberán aplicarse bajo los principios de equidad, inclusión social, no discriminación y con perspectiva de género, de manera que toda persona sin importar su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, o estado civil, o cualquier otra pueda disfrutar del derecho a una vivienda ~~digna y decorosa~~, entendiéndose por ésta: el lugar seguro, salubre y habitable; que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; que permita el disfrute de la intimidad y la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.*

...

**ARTÍCULO 3 BIS.-** Para los efectos de la presente Ley, se establece el siguiente catálogo de definiciones:

I a VII . . .

**VIII.-Mejoramiento de Vivienda:** Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que promueva una vivienda ~~digna y decorosa~~;

IX a XX . . .

SIN CORRELATIVO

**habitantes del Estado de Durango, esta ley reconoce el derecho universal a una vivienda adecuada.**

**Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, deberán aplicarse bajo los principios de equidad, inclusión social, no discriminación y con perspectiva de género, de manera que toda persona sin importar su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, o estado civil, o cualquier otra pueda disfrutar del derecho a una vivienda adecuada, entendiéndose por ésta: el lugar seguro, salubre y habitable; que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; que permita el disfrute de la intimidad y la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.**

...

**ARTÍCULO 3 BIS.-** Para los efectos de la presente Ley, se establece el siguiente catálogo de definiciones:

I a VII . . .

**VIII.-Mejoramiento de Vivienda:** Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que promueva una vivienda adecuada;

IX a XX . . .

**ARTÍCULO 3 TER.** Se considerará vivienda adecuada la que cuente con los siguientes elementos:

**I. Accesibilidad:** Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier

*ARTÍCULO 56. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de eco-tecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.*

situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;

II. Adecuación Cultural: Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas;

III. Asequibilidad: Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de otras necesidades básicas;

IV. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;

V. Habitabilidad: Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales;

VI. Seguridad en la tenencia: Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia, y

VII. Ubicación: Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.

**ARTÍCULO 56. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de eco-tecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros**

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 2 y se adiciona el artículo 3 TER de la Ley de Vivienda del Estado de Durango para quedar redactada de la siguiente manera:

## LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 25° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto lo siguiente:

I. . . ;

II. Definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos y apoyos para la producción de vivienda en la entidad, que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda adecuada;

III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social para la producción, mejora, financiamiento de la vivienda adecuada para todos los duranguenses;

IV a V . . .

ARTÍCULO 2. Son de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento, la Ley de Vivienda de carácter Federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley

General de Desarrollo Social; así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Gestión Ambiental Sustentable, todas del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3. La vivienda es un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los habitantes del Estado de Durango, esta ley reconoce el derecho universal a una vivienda adecuada.

Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, deberán aplicarse bajo los principios de equidad, inclusión social, no discriminación y con perspectiva de género, de manera que toda persona sin importar su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, o estado civil, o cualquier otra pueda disfrutar del derecho a una vivienda adecuada, entendiéndose por ésta: el lugar seguro, salubre y habitable; que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; que permita el disfrute de la intimidad y la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.

...

ARTÍCULO 3 TER. Se considerará vivienda adecuada la que cuente con los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;

II. Adecuación Cultural: Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas;

III. Asequibilidad: Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de otras necesidades básicas;

IV. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;

# GACETA PARLAMENTARIA

V. Habitabilidad: Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales;

VI. Seguridad en la tenencia: Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia, y

VII. Ubicación: Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 56. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de eco-tecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda adecuada.

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 06 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 18, 21 FRACCIONES III, V, VII Y XXXVII, 46, 58, 61, 72 Y 82, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 QUATER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR.**

El suscrito, MARTÍN VIVANCO LIRA, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79, 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 18, 21 FRACCIONES III, V, VII Y XXXVII, 46, 58, 61, 72 Y 82, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 QUATER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR**, al tenor siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la educación es clave en el desarrollo de una Nación, pues este permite que las personas que la conforman estén en posibilidades de tener un pleno desarrollo de sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, emocionales, sociales y físicas, entre otras, lo cual significa que el ejercicio de este derecho es un factor clave para la formación de la personalidad de los individuos como miembros de una sociedad funcional.

# GACETA PARLAMENTARIA

En virtud de lo anterior, es que, para el beneficio de los miembros de una sociedad, la extensión y alcance del derecho humano a la educación debe de maximizarse de manera progresiva, buscando constantemente su mejoramiento y adaptación a las necesidades sociales cambiantes.

Así, la presente propuesta de reforma tiene como objetivo principal comenzar a adoptar medidas concretas con el fin de garantizar avances en: **(i)** el acceso a la educación, **(ii)** la calidad de la educación, y **(iii)** la manera en la que la educación es impartida en Durango, contribuyendo así a la mejora de la educación en beneficio de las y los duranguenses.

Así, el primer paso que se propone consiste en la creación de Escuelas con Jornada Escolar Ampliada. Este mecanismo retoma algunas de las bases y aprendizajes del hoy desaparecido programa federal de *Escuelas de Tiempo Completo*, pues fue beneficioso para la sociedad duranguense.

El 28 de febrero de 2022, mediante un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal eliminó el Programa *Escuelas de Tiempo Completo*, sustituyéndolo por el Programa *La Escuela es Nuestra*, que tiene un enfoque distinto respecto a la forma de garantizar y mejorar la educación en el país.<sup>1</sup>

Independientemente de las razones en el ámbito federal que dieron lugar a la eliminación de las Escuelas de Tiempo Completo, lo cierto es que propiciaban el uso efectivo del tiempo escolar para reforzar las competencias en lectura, escritura, matemáticas, desarrollo físico, arte y cultura. Al mismo tiempo, creaban espacios y generaban procesos para mejorar la inclusión y la convivencia escolar. A través de la ampliación de la jornada escolar de entre 6 a 8 horas, se ofrecían oportunidades de aprendizaje complementario a las niñas, niños y adolescentes con el objetivo de mejorar los resultados educativos, fortalecer el desarrollo curricular y propiciar el logro de los aprendizajes a través de una estrategia pedagógica dedicada a mejorar la calidad de la educación.

Por otro lado, en algunas Escuelas de Tiempo Completo, a las niñas y niños se les ofrecía alimentación nutritiva a través de desayunos y comidas escolares que se preparaban dentro del propio plantel escolar. Cada escuela contaba con un comité voluntario integrado por familiares de

---

<sup>1</sup> Acuerdo número 05/02/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022.

los alumnos que apoyaban diariamente a preparar y servir los alimentos bajo la supervisión de un coordinador del servicio de alimentación en cada escuela.

El servicio de alimentación que ofrecían dichas Escuelas a los estudiantes cubría las necesidades alimentarias de niños y niñas de las zonas más alejadas y en condiciones económicas difíciles e incluso precarias. En ocasiones, el alimento que los estudiantes recibían en ellas era el único alimento que recibían durante todo el día.

En 2007, año en que se creó el programa *Escuelas de Tiempo Completo*, Durango inició con 22 de éstas y, para el ciclo escolar 2018-2019, ya existían 1,000 instituciones de esta naturaleza en todo el estado. El programa en Durango proporcionaba recursos para pagar las compensaciones del personal escolar y financiar mejoras de los espacios educativos; además, en las escuelas ubicadas en áreas de pobreza y marginación, incorporaba el servicio de alimentación. Desde 2013 hasta su desaparición, el programa aportaba asesoría técnica para fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, propiciar la participación de los actores educativos (alumnos, docentes, directivos y padres de familia) e incentivar la permanencia, inclusión y mejora en el logro de los aprendizajes.

Las Escuelas de Tiempo Completo extendían el tiempo de instrucción de 4 horas y media a 6 u 8 horas (las de 8 proporcionaban el servicio de alimentación), por lo que los maestros podían dedicar más tiempo para impartir los temas curriculares centrales como ciencias, lectura y matemáticas. Los maestros lograban incluir las líneas de trabajo educativas propuestas por el programa para el desarrollo integral de los alumnos: a) leer y escribir; b) leer y escribir en lengua indígena —sólo en algunas escuelas—; c) jugar con números; d) expresar y crear con arte; e) aprender a convivir; f) aprender con tecnologías de la información y comunicación; y g) vivir saludablemente.

Estas instituciones académicas contribuyeron a la gestión del tiempo de los padres y madres de familia, quienes podían atender su trabajo por más tiempo al saber que sus hijos se encontraban en ambientes seguros y propicios para su crecimiento, en Escuelas de Tiempo Completo. Ahora, los padres, y especialmente las madres, han perdido oportunidades laborales porque carecen de una red de apoyo para cuidar a sus hijos por las tardes. Todo esto abona a la crisis de cuidados y de esa manera profundiza las desigualdades.

A través del trabajo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se pudo comprobar el impacto de estas Escuelas en el desempeño académico de los alumnos. La

# GACETA PARLAMENTARIA

evaluación que el Instituto realizó en 2019 encontró que las Escuelas de Tiempo Completo mejoran el desempeño académico de los alumnos en términos de los resultados de la prueba del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (Planea) 2015. **La evaluación reportó efectos estadísticamente significativos para el nivel 2 (básico) de Lenguaje y Comunicación y los niveles 1 (insuficiente) y 4 (sobresaliente) de ambas materias. Las Escuelas de Tiempo Completo obtuvieron un mayor porcentaje de alumnos con el nivel más alto de dominio en Lenguaje y Comunicación (+1.6 puntos porcentuales) y Matemáticas (+4.16 puntos porcentuales) que las escuelas tradicionales.** Además, realizando un ejercicio comparativo similar, se observa que, en las escuelas con jornada ampliada la proporción de alumnos con nivel insuficiente de dominio es menor en materias como Lenguaje y Comunicación (-3.48 puntos porcentuales).<sup>2</sup>

La evidencia de esta evaluación coincide con la literatura relacionada e indica que, en el contexto duranguense, el programa *Escuelas de Tiempo Completo* mejoró el desempeño escolar. La evaluación del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango concluyó lo siguiente:

“Si este resultado es de interés del gobierno, conviene reflexionar sobre las alternativas para asegurar el futuro del programa en la entidad, dada la reducción presupuestal prevista para el próximo año”.

| Año  | Escuelas de Tiempo Completo | Presupuesto aprobado |
|------|-----------------------------|----------------------|
| 2009 | 47                          | ND                   |
| 2010 | 55                          | ND                   |
| 2011 | 130                         | \$11,000,000.00      |
| 2012 | 248                         | \$229,284,334.75     |
| 2013 | 700                         | \$186,756,722.00     |
| 2014 | 940                         | \$406,287,713.91     |
| 2015 | 1,000                       | \$229,284,334.74     |
| 2016 | 1,000                       | \$361,637,055.89     |
| 2017 | 1,000                       | \$326,583,352.12     |
| 2018 | 1,000                       | \$456,824,671.25     |

<sup>2</sup> Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango. Evaluación Específica del Programa Escuelas de Tiempo Completo, Durango: Inevap, 2019.

# GACETA PARLAMENTARIA

Claramente, el impacto de estos esquemas escolares en el desempeño educativo es evidente y, si este resultado es valioso para el gobierno, como lo ha manifestado la presente administración, conviene voltear a ver al modelo de *Escuelas de Tiempo Completo* como una alternativa de política pública para apuntalar los resultados educativos de los estudiantes duranguenses. Especialmente cuando se ha evidenciado el impacto negativo que tiene el abandono de dicho esquema en nuestro Estado.

Recientemente, la Secretaría de Educación del Estado de Durango ha desplegado una evaluación estandarizada del aprendizaje en educación básica: la Evaluación Estandarizada Estatal. La evaluación buscó identificar los niveles y porcentajes de logro de aprendizajes de los alumnos en educación básica en el estado de Durango. La evaluación se desplegó durante el mes de abril de 2024 determinando el nivel de asimilación respecto de los aprendizajes mínimos requeridos en las áreas de lenguaje y pensamiento matemático. Al respecto, los estudiantes de primaria (3° a 6° de primaria) obtuvieron 39.2% de aciertos en lenguaje y 39.4% de aciertos en pensamiento matemático. En secundaria, 51% de aciertos en lenguaje y 33.9% en pensamiento matemático. Evidentemente, son resultados reprobatorios que la propia Secretaría de Educación reconoce como válidos.

| Nivel              | Porcentaje de aciertos en lenguaje | Porcentaje de aciertos en pensamiento matemático |
|--------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Primaria (3° a 6°) | 39.2%                              | 51%                                              |
| Secundaria         | 39.4%                              | 33.9%                                            |

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Estado y al cierre del ciclo escolar 2022-2023, existen alrededor de 5,021 escuelas de educación básica pública repartidas en todo el territorio estatal, que se conforma por: 65 de educación inicial; 1,609 de educación preescolar; 2,392 de educación primaria; y 955 de educación secundaria. A estas escuelas asisten 347,270 de alumnos: 2,101 en educación inicial; 55,838 en educación preescolar; 199,717 en educación primaria; y 89,617 en educación secundaria.

El derecho humano a la educación encuentra su fundamento en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, como lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éste implica y reconoce como una prerrogativa de todo ser humano el recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus

capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas<sup>3</sup>. Asimismo, el referido fundamento constitucional contempla que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Por su parte, el párrafo noveno del referido precepto constitucional reconoce que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje y establece la obligación del Estado de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura escolar, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A nivel legislativo, la Ley General de Educación reconoce la obligación del Estado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, así como ampliar la cobertura de los servicios. A su vez, dicha Ley General mandata que las medidas que adopte el Estado mexicano deben estar dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias socioeconómicas, físicas, mentales o de identidad cultural, de origen étnico o nacional.

Así las cosas, aun y cuando el programa de Escuelas de Tiempo Completo fue eliminado por el gobierno federal, y por ende se ha perdido el financiamiento para mantener estos esquemas de escuelas con jornada ampliada en alrededor de 1,000 instituciones en Durango. Lo cierto es que tanto la Constitución como la Ley General de Educación contienen los mandatos normativos que enmarcan los objetivos de esta intervención de política pública. En todo caso, la eliminación de este programa supone una vulneración flagrante a las disposiciones y principios constitucionales y de la ley reglamentaria, pues su desaparición es una medida regresiva contra el derecho humano a la Educación.

Por ello, es que la presente iniciativa de reforma propone, desde el ámbito estatal, prever la existencia de Escuelas de Jornada Ampliada, a fin de velar por los beneficios que, antes, desde el ámbito federal se proporcionaban a la población. Si bien habrá un impacto presupuestal a nivel estatal, lo cierto es que es nuestro trabajo y responsabilidad desde el Congreso del Estado cuidar a nuestra sociedad duranguense.

Lo anterior se propone, en los términos siguientes, tal y como es visible en el siguiente cuadro comparativo, según se plantea respetuosamente a este H. Congreso:

---

<sup>3</sup> 10ª. Época; Tesis Aislada; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I; Tesis: 1a. CLXVIII/2015.

# GACETA PARLAMENTARIA

| Ley de Educación del Estado de Durango                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto anterior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Texto reformado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>ARTÍCULO 11.</b> La Secretaría, en el marco del programa sectorial de educación, diseñará e implementará las estrategias pertinentes para mejorar, de manera continua, las instituciones del Sistema Educativo Estatal a fin de lograr la excelencia académica.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>ARTÍCULO 11.</b> La Secretaría, en el marco del programa sectorial de educación, diseñará e implementará las estrategias pertinentes para mejorar, de manera continua, las instituciones del Sistema Educativo Estatal a fin de lograr la excelencia académica.</p> <p><b>Corresponde a la Secretaría elaborar e implementar programas orientados a la existencia de escuelas con jornada escolar ampliada, en las que se proporcionen servicios de alimentación.</b></p>                                                                                                                                                                      |
| <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Con excepción de la Educación Preescolar, la Educación Primaria, la Secundaria, la Media Superior, así como la Educación Superior a nivel de Licenciatura, podrán tener las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, así como las adaptaciones y formas estructurales requeridas para una pertinente prestación del servicio educativo.</p>                                                                                                                                                                                  | <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Con excepción de la Educación Preescolar, la Educación Primaria, la Secundaria, la Media Superior, así como la Educación Superior a nivel de Licenciatura, podrán tener las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, así como las adaptaciones y formas estructurales requeridas, <b>incluida la ampliación de la jornada escolar</b>, para una pertinente prestación del servicio educativo.</p>                                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>III.- Adaptar la Educación Básica en sus tres niveles, de manera que responda a las características culturales y lingüísticas de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios.</p> <p>[...]</p> <p>V.- Promover y prestar servicios educativos distintos de los señalados en las fracciones I, II y IV de este artículo, de acuerdo con las necesidades regionales y estatales, en</p> | <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>III.- Adaptar la Educación Básica en sus tres niveles, de manera que responda a las características culturales y lingüísticas de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios; <b>y a las necesidades sociales, pedagógicas y de mejora continua de la educación;</b></p> <p>[...]</p> <p>V.- Promover y prestar servicios educativos distintos de los señalados en las fracciones I, II y IV de este artículo, de acuerdo con las necesidades regionales y estatales, en</p> |

# GACETA PARLAMENTARIA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>coordinación con la SEP u otros organismos educativos;<br/>[...]</p> <p>VII.- Determinar y formular los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los servicios educativos referidos en la fracción V de este artículo, por sí o concurrentemente con la autoridad educativa federal;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>[...]</p> <p>XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal. [...]</p> | <p>coordinación con la SEP u otros organismos educativos, <b>incluidos aquellos que se requieran para el modelo de ampliación de la jornada escolar y la dotación del servicio de alimentación en las escuelas de educación básica;</b><br/>[...]</p> <p>VII.- Determinar y formular los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los servicios educativos referidos en la fracción V de este artículo, por sí o concurrentemente con la autoridad educativa federal;</p> <p><b>La elaboración de los Planes y Programas de estudio preverá el uso adecuado de la jornada escolar, incluso su ampliación, con el objetivo de aprovechar el mayor tiempo posible.</b></p> <p>[...]</p> <p>XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores, <b>desayunadores escolares y comités para la prestación del servicio de alimentación</b> en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal.</p> |
| <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>ARTÍCULO 21 QUATER.</b> La Secretaría de Educación tendrá la facultad de determinar, de manera justificada, las Escuelas en las que se implementará la modalidad de la ampliación de la jornada escolar a 8 horas. Priorizando aquellas escuelas de educación básica que se encuentren en zonas marginadas, reforzando en estos casos las competencias del marco curricular previstas en los planes de estudio.</p> <p>La Secretaría de Educación, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y de Administración, garantizarán el destino de los recursos económicos necesarios para la operación de las escuelas con jornada escolar ampliada. A fin de cubrir las erogaciones necesarias para el personal</p>                                                                                                                                                                                                    |

# GACETA PARLAMENTARIA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | docente, administrativo y los servicios de alimentación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>ARTÍCULO 46.</b> El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en sus presupuestos de egresos, las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública y el mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos en los centros escolares, procurando que éstas sean crecientes, en términos reales. | <b>ARTÍCULO 46.</b> El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en sus presupuestos de egresos, las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública, <b>incluyendo aquellas escuelas que operen bajo el modelo de jornada escolar ampliada, según determine la Secretaría de Educación, velando en todo momento por el mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos en los centros escolares, procurando que éstas sean crecientes, en términos reales.</b> |
| <b>ARTÍCULO 58. [...]</b><br>El programa sectorial de Educación establecerá que en las Escuelas Oficiales de nivel básico y media superior, los grupos de clase no podrán exceder de 30 alumnos.<br><br><b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                    | <b>ARTÍCULO 58. [...]</b><br>El <b>Programa Sectorial</b> de Educación establecerá que, en las Escuelas Oficiales de nivel básico y media superior, los grupos de clase no podrán exceder de 30 alumnos.<br><br>El <b>Programa Sectorial de Educación</b> establecerá las líneas generales de política educativa, en concordancia con la política nacional establecida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, priorizando la calidad educativa y el desempeño docente.                                        |
| <b>ARTÍCULO 61.</b> La Secretaría presentará anualmente a las autoridades federales y estatales correspondientes, los requerimientos presupuestales necesarios para instrumentar el Programa Sectorial de Educación. El presupuesto educativo anual, deberá ser congruente con los objetivos y prioridades de dicho programa.                                     | <b>ARTÍCULO 61.</b> La Secretaría presentará anualmente a las autoridades federales y estatales correspondientes, los requerimientos presupuestales necesarios para instrumentar el Programa Sectorial de Educación, <b>contemplando, de ser posible, el presupuesto para la operación y mantenimiento de Escuelas de jornada escolar ampliada.</b> El presupuesto educativo anual, deberá ser                                                                                                                                      |

# GACETA PARLAMENTARIA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | congruente con los objetivos y prioridades de dicho programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>ARTÍCULO 72.</b> La Secretaría llevará a cabo sus funciones de supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, por conducto de su cuerpo de supervisores de zona y de sector. El cuerpo de supervisores tendrá las funciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Vigilar el cumplimiento del Calendario Escolar, para desarrollar el proyecto educativo y elevar la calidad de la educación;</p> <p>[...]</p>                                                                                                                                                                    | <p><b>ARTÍCULO 72.</b> La Secretaría llevará a cabo sus funciones de supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, por conducto de su cuerpo de supervisores de zona y de sector. El cuerpo de supervisores tendrá las funciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Vigilar el cumplimiento del Calendario Escolar <b>y el funcionamiento del modelo de jornada escolar ampliada</b>, para desarrollar el proyecto educativo y elevar la calidad de la educación;</p> <p>[...]</p>                                                                                                                              |
| <p><b>ARTÍCULO 82.</b> En la realización de programas de equidad educativa, la Secretaría procurará la utilización óptima de los recursos educativos. Cuando sea posible, se utilizará la infraestructura de escuelas existentes para ampliar los servicios educativos, utilizando nuevos turnos o realizando adaptaciones físicas a los inmuebles; en atención a las características específicas de Durango, se utilizará el potencial de la educación comunitaria, abierta y a distancia, para atender las necesidades educativas de las poblaciones más pequeñas, apartadas y dispersas.</p> | <p><b>ARTÍCULO 82.</b> En la realización de programas de equidad educativa, la Secretaría procurará la utilización óptima de los recursos educativos. Cuando sea posible, se utilizará la infraestructura de escuelas existentes para ampliar los servicios educativos <b>y la jornada escolar</b>, utilizando nuevos turnos o realizando adaptaciones físicas a los inmuebles; en atención a las características específicas de Durango, se utilizará el potencial de la educación comunitaria, abierta y a distancia, para atender las necesidades educativas de las poblaciones más pequeñas, apartadas y dispersas.</p> |

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 18, 21 FRACCIONES III, V, VII Y XXXVII, 46, 58, 61, 72 Y 82, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 QUATER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 11, 18, 21, fracciones III, V, VII y XXXVII, 46, 58, 61, 72 y 82 y se adiciona el artículo 21 Quater de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 11. La Secretaría, en el marco del programa sectorial de educación, diseñará e implementará las estrategias pertinentes para mejorar, de manera continua, las instituciones del Sistema Educativo Estatal a fin de lograr la excelencia académica.

Corresponde a la Secretaría elaborar e implementar programas orientados a la existencia de escuelas con jornada escolar ampliada, en las que se proporcionen servicios de alimentación.

ARTÍCULO 18. Con excepción de la Educación Preescolar, la Educación Primaria, la Secundaria, la Media Superior, así como la Educación Superior a nivel de Licenciatura, podrán tener las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, así como las adaptaciones y formas estructurales requeridas, incluida la ampliación de la jornada escolar, para una pertinente prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- Prestar los servicios de educación básica -incluyendo la indígena- y media superior, así como los de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

II.- Prestar servicios de Educación Inicial, Especial, y para Adultos e implementar Programas Específicos de Capacitación para el Trabajo, en función de las necesidades productivas de los Municipios, las regiones y el Estado; así como Programas de Educación Extraescolar, de Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y de Recreación;

III.- Adaptar la Educación Básica en sus tres niveles, de manera que responda a las características culturales y lingüísticas de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios; y a las necesidades sociales, pedagógicas y de mejora continua de la educación;

IV.- Prestar los servicios educativos de inducción, formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, media superior, educación normal y demás para la formación de docentes, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente; y participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V.- Promover y prestar servicios educativos distintos de los señalados en las fracciones I, II y IV de este artículo, de acuerdo con las necesidades regionales y estatales, en coordinación con la SEP u otros organismos educativos, incluidos aquellos que se requieran para el modelo de ampliación de la jornada escolar y la dotación del servicio de alimentación en las escuelas de educación básica;

VI.- Celebrar convenios con la autoridad educativa federal y con las autoridades educativas de los Estados de la República, para coordinar los servicios educativos conforme a la Ley General de Educación; así como celebrar convenios con organismos educativos internacionales, en los términos de la legislación aplicable;

# GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Determinar y formular los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los servicios educativos referidos en la fracción V de este artículo, por sí o concurrentemente con la autoridad educativa federal;

La elaboración de los Planes y Programas de estudio preverá el uso adecuado de la jornada escolar, incluso su ampliación, con el objetivo de aprovechar el mayor tiempo posible.

La elaboración de los Planes y Programas de estudio preverá el uso adecuado de la jornada escolar con el objetivo de aprovechar el mayor tiempo posible.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo se incluirá información acorde al grupo de edad al que se dirige en torno a los temas de: depresión, suicidio, drogas y adicciones, abuso sexual, acoso escolar o *bullying* y tolerancia y respeto a los grupos de la diversidad sexual.

Así mismo se deben establecer las acciones preventivas y de respuesta ante dichos fenómenos, esto con el objetivo de propiciar una cultura social y de buenos valores a los educandos.

En el adiestramiento para prevenir y erradicar el suicidio en niñas, niños y adolescentes se debe coadyuvar con las autoridades pertinentes en la materia, así mismo realizar campañas de prevención en los planes escolares, en todos los niveles de enseñanza.

VIII.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos regionales, para incluirse en los Planes y Programas de Estudio para Educación Básica, la Normal y demás para la formación de docentes de Educación Básica. En tales contenidos incorporará asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

IX.- Poner a consideración de la autoridad educativa federal, propuestas sobre modificaciones al contenido regional de los Planes y Programas Educativos Federales;

X.- Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al Sistema Estatal de Educación se sujete a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XI.- Mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, así como de títulos y colegios de profesionistas;

XII.- Expedir constancias y certificaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso de los títulos profesionales que emitan las instituciones de educación particulares en el Estado, deberán ser firmados por la autoridad máxima de dichas instituciones y por el secretario de educación en el Estado. En el caso de los títulos profesionales que emitan las escuelas normales del Estado, así como de las instituciones de educación pública formadoras de docentes, cuya normatividad requiera de la validación por parte del Gobierno del Estado, en representación de éste,

# GACETA PARLAMENTARIA

serán firmados por la autoridad máxima de la institución educativa y por el secretario de educación en el Estado;

XIII.- Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, en los términos establecidos en la normatividad correspondiente. Asimismo, realizar actividades que propicien mayor aprecio social por el trabajo del Magisterio;

XIV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de docentes de Educación Básica, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;

XV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos de los mencionados en la fracción anterior de este artículo, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal; así como otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial a dichos estudios;

XVI.- Otorgar, negar y revocar autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares, para impartir Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial, Media Superior y Superior;

XVII.- Adecuar el Sistema Estatal de Créditos, revalidaciones y equivalencias al Sistema Nacional, para facilitar la incorporación del educando de un tipo, nivel, grado o modalidad, a otro;

XVIII.- Ajustar el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo de Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

XIX.- Coordinarse con la autoridad educativa federal y con las autoridades municipales, para la distribución, uso y recuperación, en su caso, de libros de texto gratuito y demás materiales educativos complementarios;

XX.- Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad y la promoción de la atención a la salud mental y la educación socioemocional; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable;

XXI.- Realizar estudios sistemáticos de diagnóstico, censales, de medición, de opinión y de evaluación del Sistema Estatal de Educación; así como de la demanda social educativa, para llevar a cabo la planeación anual para la prestación de servicios educativos suficientes y eficientes;

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

# GACETA PARLAMENTARIA

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia, y participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XXIV.- Promover y apoyar la investigación y la innovación educativa, para propiciar el cambio hacia un proyecto educativo dinámico y de integración global;

XXV.- Promover y crear bibliotecas públicas y centros de informática y documentación para apoyar el sistema educativo formal y la educación permanente de la comunidad;

XXVI.- Promover la participación social, en favor de la educación;

XXVII.- Hacer la asignación de becas que se otorgan a estudiantes, pasantes y profesores, en los términos del Reglamento de Becas y demás normatividad aplicable;

XXVIII.- Promover la vinculación de la educación con el sistema productivo de bienes y servicios, socialmente necesarios para el desarrollo de los individuos y de la sociedad duranguense;

XXIX.- Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación para la salud, la preservación del sistema ecológico, la observancia del orden jurídico y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses;

XXX.- Promover el fortalecimiento del Sistema Estatal de Educación, a fin de que sea eficaz instrumento de apoyo a los diversos proyectos de desarrollo social del Estado, en el marco de la sociedad global;

XXXI.- Establecer Sistemas de Planeación, Evaluación y Supervisión pertinentes, así como Sistemas de Informática, para orientar el desarrollo de la educación conforme al proyecto educativo del Gobierno del Estado;

XXXII.- Asumir la dirección administrativa de las escuelas establecidas, en cumplimiento de lo ordenado por la fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Federal;

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia; y

XXXIV.- Otorgar en concesión la operación de centros de distribución de alimentos que se ubiquen en el interior de los centros educativos de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo;

XXXV.- Formular, expedir, publicar y modificar, en su caso, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general que regulen la organización, funcionamiento, operación,

# GACETA PARLAMENTARIA

supervisión y vigilancia de los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo;

XXXVI.- Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

- a) Contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros de distribución de alimentos aludidos en el párrafo anterior de esta fracción;
- b) Vigilancia, verificación y control de las condiciones de higiene en el manejo y procesamiento de los alimentos que se expendan en los mismos centros y planteles incorporados;
- c) Fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, padres de familia y educandos del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;
- d) Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;
- e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;
- f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.
- g) La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos de la entidad.
- h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia, quien se encargará de la prevención, diagnóstico y dar seguimiento a la salud mental de las y los estudiantes.

De forma prioritaria, en coordinación con las autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno, diseñar y ejecutar programas tendientes a la promoción y atención de la salud mental en el sector educativo.

La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y

i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

# GACETA PARLAMENTARIA

XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores, desayunadores escolares y comités para la prestación del servicio de alimentación en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal. El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

- a) Orientar y concienciar tanto a los padres de familia como a quienes elaboren y expendan alimentos en los centros de distribución, sobre lo dispuesto en los incisos c) y d) de la fracción XXXVI del presente Artículo.
- b) Detectar alumnos con síntomas de desnutrición y obesidad infantil para canalizarlos a las instancias de salud correspondientes.

XXXVIII.- Desempeñar las demás atribuciones establecidas o derivadas de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la presente Ley. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, realizará la vigilancia de las condiciones de higiene, del manejo y procesamiento de alimentos en los centros de distribución de alimentos ubicados en los centros de educación básica del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;

XXXIX.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

XL.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XLI.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XLII.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XLIII.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

# GACETA PARLAMENTARIA

XLIV.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo.

XLV.- Concertar acciones y establecer convenios con instituciones de educación superior, para que sus egresados presten servicio social en escuelas de las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y regiones habitadas por las comunidades indígenas de la Entidad.

XLVI.- Disponer que, en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30;

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

XLVIII.- Elaborar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, un protocolo de prevención y actuación ante posibles conductas o tendencias suicidas, mismo que será conocido, estudiado y aplicado por la comunidad educativa de cada plantel escolar.

El protocolo dará a conocer las características que pudiera manifestar un estudiante con tendencias suicidas y establecerá de manera clara las acciones a seguir de profesores, estudiantes y familiares cuando se encuentren ante un caso real, para la consiguiente canalización con el profesional respectivo del estudiante que lo requiera;

XLIX.- Procurar la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación y generar conciencia de los riesgos y consecuencias negativas por mal uso de las redes sociales y el internet, así como la educación en materia de privacidad y protección de datos personales en el ámbito digital;

L.- Promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar, y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética;

LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

# GACETA PARLAMENTARIA

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevará a cabo entre otras acciones:

- a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;
- c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;
- d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;
- e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que, en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;
- f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley,

LIII.- La Secretaría procurará la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentará su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico sea financiado con recursos públicos o que haya utilizado infraestructura pública en su realización sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor deba reservarse,

LIV.- Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades, y

LV.- Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida.

ARTÍCULO 21 QUATER. La Secretaría de Educación tendrá la facultad de determinar, de manera justificada, las Escuelas en las que se implementará la modalidad de la ampliación de la jornada

escolar a 8 horas. Priorizando aquellas escuelas de educación básica que se encuentren en zonas marginadas, reforzando en estos casos las competencias del marco curricular previstas en los planes de estudio.

La Secretaría de Educación, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y de Administración, garantizarán el destino de los recursos económicos necesarios para la operación de las escuelas con jornada escolar ampliada. A fin de cubrir las erogaciones necesarias para el personal docente, administrativo y los servicios de alimentación.

ARTÍCULO 46. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en sus presupuestos de egresos, las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública, incluyendo aquellas escuelas que operen bajo el modelo de jornada escolar ampliada, según determine la Secretaría de Educación, velando en todo momento por el mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos en los centros escolares, procurando que éstas sean crecientes, en términos reales.

ARTÍCULO 58. Habrá un Programa Sectorial de Educación, que desarrollará los lineamientos educativos del Plan Estatal de Desarrollo y se coordinará con las acciones previstas en el Programa Sectorial de Educación Federal. El Programa Sectorial de Educación será de cumplimiento obligatorio para las dependencias de la Secretaría, se elaborará en un plazo de seis meses a partir de la presentación del Plan Estatal de Desarrollo y tendrá vigencia sexenal, pudiendo ser modificado en el transcurso de su aplicación, si las necesidades así lo requieren.

El Programa Sectorial de Educación establecerá que, en las Escuelas Oficiales de nivel básico y media superior, los grupos de clase no podrán exceder de 30 alumnos.

El Programa Sectorial de Educación establecerá las líneas generales de política educativa, en concordancia con la política nacional establecida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, priorizando la calidad educativa y el desempeño docente.

ARTÍCULO 61. La Secretaría presentará anualmente a las autoridades federales y estatales correspondientes, los requerimientos presupuestales necesarios para instrumentar el Programa Sectorial de Educación, contemplando, de ser posible, el presupuesto para la operación y mantenimiento de Escuelas de jornada escolar ampliada. El presupuesto educativo anual, deberá ser congruente con los objetivos y prioridades de dicho programa.

ARTÍCULO 72. La Secretaría llevará a cabo sus funciones de supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, por conducto de su cuerpo de supervisores de zona y de sector.

El cuerpo de supervisores tendrá las funciones siguientes:

I.- Vigilar el debido cumplimiento de la legislación educativa en el ámbito escolar;

II.- Propiciar una comunicación pertinente de la Secretaría con los directivos, docentes y demás personal de los centros educativos, que permita la efectiva retroalimentación del trabajo escolar y

# GACETA PARLAMENTARIA

del proceso enseñanza-aprendizaje, para agilizar y mejorar la toma de decisiones;

III.- Proporcionar a los centros educativos, una asesoría profesional de apoyo pedagógico, de aplicación y evaluación de la normatividad programática-educativa, de promoción de la calidad educativa y de organización del trabajo escolar;

IV.- Coadyuvar en la implementación de estrategias, para abatir los índices de deserción y de reprobación, así como para mejorar la eficiencia terminal;

V.- Vigilar el cumplimiento del Calendario Escolar y el funcionamiento del modelo de jornada escolar ampliada para desarrollar el proyecto educativo y elevar la calidad de la educación;

VI.- Apoyar las funciones técnico-administrativas para coadyuvar a la simplificación administrativa;

VII.- Recoger los planteamientos de problemas, inquietudes y propuestas de proyectos del personal docente y hacerlos del conocimiento de las autoridades educativas superiores;

VIII.- Proporcionar a los directivos escolares, opciones de solución a los problemas surgidos en el desarrollo del cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio, así como de la problemática educativa que plantee la comunidad escolar;

IX.- Promover, con los directivos de los centros educativos, la participación social en la educación, de acuerdo con la normatividad y a las directrices de la Secretaría; y

X.- Colaborar con otras dependencias de la Secretaría encargadas de programas de mejoramiento, de simplificación y desconcentración administrativa proporcionándoles la información necesaria.

ARTÍCULO 82. En la realización de programas de equidad educativa, la Secretaría procurará la utilización óptima de los recursos educativos. Cuando sea posible, se utilizará la infraestructura de escuelas existentes para ampliar los servicios educativos y la jornada escolar, utilizando nuevos turnos o realizando adaptaciones físicas a los inmuebles; en atención a las características específicas de Durango, se utilizará el potencial de la educación comunitaria, abierta y a distancia, para atender las necesidades educativas de las poblaciones más pequeñas, apartadas y dispersas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo segundo.** La Secretaría de Educación tendrá 180 días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir el Plan de Implementación y Reglas de Operación del Programa de Escuelas con Jornada Escolar Ampliada.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 07 días del mes de septiembre de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC., SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, la protección del medio ambiente ha dejado de ser únicamente una responsabilidad de carácter administrativo para convertirse en una obligación jurídica del Estado y, al mismo tiempo, en una condición indispensable para garantizar el bienestar presente y futuro de la población.

El deterioro de los ecosistemas, la contaminación atmosférica, la degradación de los suelos, la pérdida de cobertura forestal, la generación y disposición inadecuada de residuos, la contaminación de cuerpos de agua, los incendios forestales y los efectos derivados del cambio climático constituyen problemas que tienen consecuencias directas sobre la salud, la disponibilidad de agua, la seguridad alimentaria, la economía y la calidad de vida de las personas.

# GACETA PARLAMENTARIA

En este contexto, el derecho a un medio ambiente sano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que las autoridades adopten medidas efectivas para prevenir, controlar, mitigar y, en su caso, reparar los daños ocasionados al medio ambiente.

La protección ambiental, por tanto, no puede limitarse a la expedición de normas o a la realización de acciones aisladas. Requiere políticas públicas permanentes, capacidad institucional, infraestructura, sistemas de monitoreo, información científica y, fundamentalmente, recursos económicos suficientes que permitan atender las causas y consecuencias de la contaminación y del deterioro ambiental.

De ahí la importancia de fortalecer los instrumentos económicos de política ambiental, entre los cuales se encuentran los impuestos ecológicos.

Los impuestos ecológicos constituyen una herramienta de política pública que cumple una doble función. Por una parte, generan ingresos para el Estado; y por otra, tienen una finalidad extrafiscal, al buscar que las actividades que generan impactos o riesgos ambientales incorporen dentro de sus costos las consecuencias que producen sobre el medio ambiente.

Esta naturaleza permite que el sistema tributario contribuya también al cumplimiento de objetivos ambientales.

El principio conocido como “quien contamina paga” parte precisamente de la necesidad de evitar que los costos derivados de la contaminación sean trasladados exclusivamente a la sociedad. Cuando una actividad económica produce una afectación ambiental, los costos de prevenir, controlar, mitigar y remediar dicha afectación no deben recaer únicamente en las comunidades, en las instituciones públicas o en las generaciones futuras.

Por ello, los impuestos ecológicos deben entenderse como instrumentos de corresponsabilidad ambiental.

No se trata únicamente de establecer una contribución para incrementar los ingresos públicos, sino de generar un mecanismo mediante el cual las actividades que producen determinadas externalidades ambientales contribuyan también a financiar las acciones necesarias para enfrentar sus efectos y proteger los recursos naturales.

Esta concepción encuentra respaldo en la legislación ambiental mexicana.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce los instrumentos económicos como mecanismos destinados a incentivar el cumplimiento de los objetivos de política ambiental y establece que dichos instrumentos no deben tener una finalidad exclusivamente recaudatoria.

En consecuencia, existe una relación lógica entre la naturaleza de estos impuestos y la necesidad de que los recursos obtenidos se vinculen de manera directa con acciones de protección ambiental.

En el ámbito internacional, México también ha asumido compromisos en materia de cambio climático, desarrollo sostenible y protección de los recursos naturales, particularmente a través del Acuerdo de París y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecen compromisos directamente relacionados con las materias que pueden atenderse mediante una política fiscal ambiental responsable.

# GACETA PARLAMENTARIA

De esta manera, la utilización estratégica de los recursos provenientes de los impuestos ecológicos puede contribuir al cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales asumidas por nuestro país.

Para el Estado de Durango, la necesidad de fortalecer la política ambiental no constituye una cuestión abstracta.

Nuestra entidad posee una importante riqueza natural y una amplia diversidad de ecosistemas, pero al mismo tiempo enfrenta presiones ambientales derivadas de actividades productivas, crecimiento urbano, generación de residuos, cambio climático, incendios forestales, sequías, contaminación atmosférica y degradación de los recursos naturales.

De acuerdo con el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Durango, para el año 2022 las emisiones estatales de gases de efecto invernadero alcanzaron aproximadamente 13.2 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente.

Entre las principales fuentes identificadas se encuentran el ganado, con aproximadamente 26.84 por ciento; la generación de energía eléctrica, con 25.12 por ciento; y el transporte terrestre mediante combustibles fósiles, con 21.71 por ciento.

Estos datos permiten observar que la política ambiental requiere acciones diferenciadas y permanentes para reducir emisiones, mejorar la eficiencia energética, impulsar tecnologías menos contaminantes, fortalecer el monitoreo y promover medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

Asimismo, el propio diagnóstico estatal identifica una importante participación de las actividades forestales y de la quema de biomasa en las emisiones biogénicas.

Esto demuestra que la protección de nuestros bosques no sólo constituye una obligación para conservar la biodiversidad y los servicios ambientales, sino también una herramienta fundamental para enfrentar el cambio climático.

La situación forestal de Durango constituye otro de los ámbitos en los que los recursos provenientes de los impuestos ecológicos podrían generar un impacto significativo.

Entre 2018 y 2024, el Estado registró aproximadamente 2,055 incendios forestales, con una superficie afectada cercana a 438,500 hectáreas.

A ello se suma que durante 2025 se reportaron más de 400 incendios forestales, con una superficie afectada superior a 118 mil hectáreas.

Estas cifras muestran que los incendios forestales representan un problema ambiental recurrente y de grandes dimensiones.

Sus consecuencias no se limitan a la pérdida de vegetación. También generan erosión, pérdida de suelo, disminución de la capacidad de infiltración y captación de agua, afectaciones a la biodiversidad, emisiones contaminantes y deterioro de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas forestales.

Por ello, una política ambiental moderna no debe limitarse a atender los incendios cuando éstos ya se encuentran fuera de control.

# GACETA PARLAMENTARIA

Debe invertir también en prevención, detección temprana, capacitación, equipamiento, infraestructura, brigadas, manejo adecuado del territorio y restauración de las áreas afectadas.

Los recursos de los impuestos ecológicos podrían fortalecer precisamente estas capacidades.

Asimismo, durante 2026 la autoridad ambiental estatal reportó miles de hectáreas afectadas por problemas de sanidad forestal, particularmente por insectos descortezadores y plantas parásitas como el muérdago.

Esto representa otra área de oportunidad para la aplicación de recursos ambientales, pues la prevención y atención oportuna de plagas y enfermedades forestales permite reducir pérdidas y evitar que superficies mayores resulten afectadas.

La calidad del aire constituye igualmente una de las áreas prioritarias en las que debe fortalecerse la inversión pública.

De acuerdo con información contenida en el diagnóstico estatal de salud, el monitoreo realizado en diversos municipios de Durango ha identificado concentraciones relevantes de partículas suspendidas.

En el caso de las PM10, se registraron concentraciones máximas de hasta aproximadamente 108 microgramos por metro cúbico, por encima del límite diario considerado en dicho diagnóstico.

Asimismo, se identificaron excedencias en diferentes municipios. En Durango se reportó que aproximadamente 26 por ciento de los días superaron el límite diario; en Gómez Palacio, aproximadamente 55 por ciento; y en Lerdo, alrededor de 23 por ciento.

En materia de partículas PM2.5 también se identificaron concentraciones que representan un reto para la gestión de la calidad del aire.

Estos datos son particularmente relevantes porque la contaminación atmosférica tiene una relación directa con la salud de la población.

Por ello, parte de los recursos provenientes de los impuestos ecológicos podría dirigirse al fortalecimiento y modernización de las estaciones de monitoreo atmosférico, adquisición de equipo especializado, mantenimiento de infraestructura, generación de información ambiental y desarrollo de sistemas que permitan identificar oportunamente episodios de contaminación.

No podemos prevenir aquello que no podemos medir.

Fortalecer los sistemas de monitoreo significa generar información que permita diseñar políticas públicas más precisas, identificar fuentes contaminantes y evaluar si las medidas implementadas realmente están produciendo resultados.

Otro de los grandes retos ambientales de Durango se encuentra relacionado con la generación y manejo de residuos sólidos urbanos.

Tan sólo el relleno sanitario de la ciudad de Durango recibe aproximadamente 500 toneladas de residuos diariamente, lo que representa alrededor de 182,500 toneladas al año.

La magnitud de esta generación demuestra que la gestión de residuos requiere políticas que vayan mucho más allá de su recolección y disposición final.

# GACETA PARLAMENTARIA

La saturación de sitios de disposición, la existencia de tiraderos irregulares y la insuficiente separación y valorización de residuos generan impactos sobre el suelo, el agua y el aire, además de contribuir a la generación de gases de efecto invernadero.

Por ello, los impuestos ecológicos podrían convertirse en una fuente de financiamiento para impulsar una verdadera política de gestión integral de residuos y economía circular.

Los recursos podrían aplicarse, dentro de las competencias correspondientes, en proyectos de separación, reciclaje, valorización, compostaje, aprovechamiento de materiales, saneamiento y clausura de sitios contaminados, modernización de infraestructura y fortalecimiento de las capacidades municipales.

La política ambiental debe transitar progresivamente de un modelo basado exclusivamente en “usar y desechar” hacia uno que privilegie la reducción, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de los materiales.

La evolución del marco jurídico ambiental federal refuerza precisamente la importancia de avanzar hacia esquemas de prevención, aprovechamiento sustentable y economía circular.

El agua constituye otro de los grandes desafíos ambientales y sociales de nuestra entidad.

Durango ha experimentado periodos importantes de sequía y una elevada vulnerabilidad frente a la variabilidad climática.

Durante el primer trimestre de 2025, únicamente alrededor del 7 por ciento de la superficie estatal se encontraba libre de alguna condición de sequía, mientras que diversos municipios llegaron a registrar condiciones de sequía excepcional.

Aunque posteriormente las precipitaciones permitieron mejorar las condiciones en buena parte del territorio, estos episodios demuestran que la problemática hídrica no puede atenderse únicamente cuando existe una emergencia.

Es necesario invertir en prevención y adaptación.

La restauración de cuencas, recuperación de suelos, conservación de zonas de recarga, infraestructura verde, captación de agua de lluvia, prevención de erosión y restauración de ecosistemas constituyen acciones que pueden contribuir a mejorar la resiliencia de las comunidades frente a los efectos del cambio climático.

Por ello, los recursos provenientes de los impuestos ecológicos también pueden contribuir a financiar proyectos de conservación y restauración ambiental vinculados con la protección del recurso hídrico, siempre dentro de las competencias del Estado y en coordinación con las autoridades federales y municipales correspondientes.

La importancia de esta iniciativa también puede dimensionarse desde una perspectiva presupuestaria.

La Ley de Ingresos del Estado de Durango estimó para el ejercicio fiscal 2024 una recaudación de 112 millones de pesos por concepto de impuestos ecológicos, frente a aproximadamente 76 millones de pesos registrados en 2023.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con información presupuestaria más reciente, para el ejercicio fiscal 2026 se estimaron ingresos por aproximadamente 67.87 millones de pesos por concepto de impuestos ecológicos, mientras que para 2025 se contemplaron aproximadamente 54.44 millones de pesos.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado, el presupuesto aprobado para la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en 2026 asciende aproximadamente a 99.08 millones de pesos.

Esto significa que los recursos estimados por impuestos ecológicos para 2026 representan aproximadamente 68.5 por ciento del presupuesto total de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

La magnitud de estos recursos evidencia que no estamos frente a una fuente de ingresos menor o marginal.

Por el contrario, se trata de recursos públicos cuya dimensión puede representar una diferencia significativa en la capacidad del Estado para implementar políticas de prevención, vigilancia, restauración y remediación ambiental.

Por ello, resulta razonable y jurídicamente pertinente establecer en la legislación una vinculación expresa entre el origen de estos recursos y su finalidad ambiental.

La presente iniciativa busca precisamente cerrar esa brecha.

No basta con que el Estado establezca un impuesto cuya naturaleza se encuentre relacionada con la protección ambiental.

También debe existir una correspondencia entre los recursos obtenidos y las acciones públicas necesarias para atender los problemas ambientales.

Por ello, se propone establecer que los ingresos recaudados por concepto de los impuestos ecológicos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango se destinen exclusivamente a programas, proyectos y acciones ambientales.

De esta manera, se busca que estos recursos puedan financiar, entre otras acciones, la prevención, control, mitigación y remediación de la contaminación; restauración de ecosistemas; conservación de biodiversidad; restauración de suelos y cuencas; prevención y atención de incendios forestales; sanidad forestal; monitoreo de calidad del aire y del agua; gestión integral de residuos; economía circular; tecnologías limpias; acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático; recuperación de áreas degradadas; atención de contingencias ambientales; y fortalecimiento de las capacidades de inspección, vigilancia, monitoreo y gestión ambiental.

De esta manera, la recaudación puede convertirse en una herramienta transversal de política pública.

La propuesta también reconoce que los problemas ambientales no se presentan de manera uniforme en todo el territorio estatal.

Existen regiones con mayor exposición a contaminación, sequía, incendios, degradación forestal, generación de residuos u otras formas de deterioro ambiental.

Por ello, los recursos deberán aplicarse de manera prioritaria en aquellas zonas que presenten mayores niveles de afectación o riesgo ambiental.

# GACETA PARLAMENTARIA

La distribución de estos recursos debe atender criterios objetivos como el impacto ambiental, población afectada, vulnerabilidad, riesgo ambiental e indicadores ambientales verificables.

Esto permitirá avanzar hacia una verdadera política de justicia ambiental, en la que las comunidades que enfrentan mayores riesgos o afectaciones puedan recibir una atención prioritaria.

La presente reforma también parte de una premisa fundamental: todo recurso público debe estar sujeto a transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

Por ello, no resulta suficiente establecer que los recursos tendrán un destino ambiental.

También es necesario conocer cuánto se recauda, dónde se aplica, qué proyectos se financian y cuáles son los resultados obtenidos.

En consecuencia, se propone que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente informe anualmente sobre el monto recaudado y el destino, aplicación y resultados de los recursos provenientes de los impuestos ecológicos.

Este informe deberá permitir identificar, cuando menos, los programas y proyectos financiados, su ubicación, los montos ejercidos, las metas establecidas y los resultados obtenidos.

Con ello se busca que la ciudadanía pueda conocer de manera clara qué se hace con los recursos provenientes de los impuestos ecológicos.

La transparencia no sólo fortalece la rendición de cuentas; también fortalece la legitimidad de los instrumentos fiscales ambientales.

La propuesta encuentra además respaldo en experiencias desarrolladas por otras entidades federativas.

Zacatecas constituye un precedente relevante, debido a que su legislación contempla disposiciones específicas relacionadas con el destino de los ingresos provenientes de impuestos ecológicos, vinculándolos con acciones de restauración y remediación ambiental, inspección y vigilancia de fuentes contaminantes, atención de contingencias ambientales, sequías y proyectos de desarrollo sustentable, entre otras acciones.

Esta experiencia demuestra que es jurídicamente viable vincular la recaudación ambiental con objetivos específicos de política pública.

Por otra parte, Nuevo León representa un ejemplo de la importancia económica que pueden adquirir estos instrumentos, al contar con una recaudación proyectada de varios miles de millones de pesos por concepto de impuestos ecológicos.

El contraste entre las distintas entidades demuestra que los impuestos ecológicos pueden ser utilizados no sólo como mecanismos tributarios, sino como instrumentos de política ambiental capaces de generar recursos significativos para atender problemas concretos.

Durango tiene la oportunidad de fortalecer su propio modelo y establecer reglas claras que garanticen que los recursos recaudados cumplan efectivamente una finalidad ambiental.

La presente iniciativa encuentra sustento, en primer término, en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

# GACETA PARLAMENTARIA

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los principios e instrumentos de la política ambiental y reconoce la utilización de instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Por su parte, la Ley General de Cambio Climático establece obligaciones y atribuciones para los distintos órdenes de gobierno en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo acciones relacionadas con la preservación y restauración de ecosistemas y recursos naturales.

De igual manera, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece las bases para la gestión integral de los residuos, mientras que la legislación general en materia forestal establece obligaciones relacionadas con la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce la obligación de las autoridades de proteger y preservar el equilibrio ecológico y los recursos naturales.

Por su parte, la legislación ambiental y hacendaria estatal establece las bases para la protección ambiental y la existencia de los impuestos ecológicos que constituyen el objeto de la presente reforma.

En este marco jurídico, establecer un destino ambiental para los recursos derivados de dichos impuestos constituye una medida congruente con la finalidad de los instrumentos económicos de política ambiental.

La presente iniciativa parte también de una consideración de justicia social.

Los daños ambientales no afectan de la misma manera a todas las personas.

Las comunidades que se encuentran próximas a fuentes de contaminación, zonas degradadas, áreas afectadas por incendios, sitios de disposición inadecuada de residuos o regiones con mayor vulnerabilidad climática enfrentan riesgos que pueden impactar directamente su salud y sus condiciones de vida.

Por ello, la política fiscal ambiental debe considerar no solamente cuánto se recauda, sino dónde y cómo se generan los beneficios ambientales de esa recaudación.

Destinar los recursos a las zonas con mayor afectación permite que la política tributaria contribuya también a disminuir desigualdades ambientales.

Al mismo tiempo, proteger los recursos naturales constituye una responsabilidad con las generaciones futuras.

El deterioro de un bosque, la contaminación de un acuífero, la pérdida de suelo fértil o la degradación de un ecosistema no constituyen únicamente problemas del presente. Sus consecuencias pueden extenderse durante décadas y limitar las oportunidades de quienes habitarán nuestro Estado en el futuro.

Por ello, la protección ambiental debe entenderse también como una obligación intergeneracional.

Con esta iniciativa se propone avanzar hacia un modelo en el que la política fiscal y la política ambiental no funcionen de manera aislada.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los impuestos ecológicos deben constituir un instrumento mediante el cual el Estado pueda prevenir antes de remediar; medir antes de decidir; restaurar antes de perder; vigilar antes de que el daño sea irreversible; y transparentar antes de generar desconfianza.

La propuesta no busca únicamente obtener recursos.

Busca que los recursos obtenidos tengan una finalidad clara, verificable y vinculada con las necesidades ambientales del Estado.

Cada ejercicio fiscal genera una oportunidad para fortalecer la capacidad de Durango para enfrentar sus principales retos ambientales.

Los recursos derivados de estos impuestos pueden contribuir a que existan mejores sistemas de monitoreo, más capacidad de inspección, mayor prevención de incendios, mejores mecanismos de gestión de residuos, restauración de ecosistemas, atención de sitios contaminados, protección de cuencas y acciones de adaptación ante el cambio climático.

Por ello, resulta necesario establecer un vínculo legal entre la recaudación y su finalidad.

Los impuestos ecológicos no deben convertirse en una fuente adicional de ingresos desvinculada de su finalidad ambiental. Deben constituir un mecanismo de corresponsabilidad: quien genera una presión o afectación ambiental contribuye a financiar las acciones que permitan prevenirla, reducirla, repararla y evitar que sus costos sean trasladados a las comunidades y a las generaciones futuras.

Destinar exclusivamente estos recursos a fines ambientales permitirá cerrar el ciclo de la política fiscal ecológica y generar una mayor correspondencia entre el propósito del impuesto y el beneficio público que debe producir.

Asimismo, establecer criterios de prioridad territorial y mecanismos de transparencia permitirá que los recursos sean dirigidos hacia las zonas que más los necesitan y que la ciudadanía pueda conocer cuánto se recauda, dónde se invierte y cuáles son los resultados.

De esta manera, el Congreso del Estado no solamente fortalece la protección del medio ambiente, sino que establece las bases para una política pública sustentada en la prevención, la responsabilidad ambiental, la justicia social, la transparencia y la sostenibilidad.

Porque proteger el medio ambiente no significa únicamente conservar nuestros recursos naturales: significa proteger la salud, el agua, el territorio, la economía y el futuro de las familias duranguenses.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 84 BIS a la SECCIÓN I DEL IMPUESTO PARA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 84...

De la I a la VI...

**Artículo 84 BIS SEPTIES 9. Los ingresos que se recauden por concepto de los impuestos ecológicos previstos en el presente Capítulo deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de programas, proyectos y acciones de prevención, control, mitigación y remediación de la contaminación y de los daños ambientales, así como al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la gestión, vigilancia y protección ambiental a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.**

**Los recursos a que se refiere el presente artículo deberán aplicarse de manera prioritaria en las zonas del Estado que presenten mayores niveles de afectación o riesgo ambiental, atendiendo a criterios de impacto ambiental, población afectada y vulnerabilidad.**

**La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá informar anualmente, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre el monto recaudado y el destino, aplicación y resultados de los recursos obtenidos por estos conceptos**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 05 de Octubre de 2026.**

# GACETA PARLAMENTARIA

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

HECTOR HERRERA NUÑEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CRÍMENES DE ODIO.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** en materia de **CRIMENES DE ODIO**, en base a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho. De ella se desprenden los derechos a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad y, de manera esencial, a la vida.

En una sociedad democrática, ninguna persona puede ser privada de su vida, de su integridad o de sus libertades por razón de quién es, a quién ama, cómo se identifica o cómo expresa su género.

Sin embargo, la violencia motivada por prejuicios relacionados con la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género constituye una manifestación particularmente grave de discriminación, porque no solamente lesiona a la víctima directa, sino que transmite un mensaje de intimidación, exclusión y rechazo hacia todas aquellas personas que comparten, o son percibidas como si compartieran, determinadas características.

La violencia por prejuicio no debe entenderse como un hecho aislado. En determinadas circunstancias, constituye la expresión extrema de patrones sociales de discriminación que pueden comenzar con insultos, amenazas, acoso, violencia física o psicológica y que, en los casos más graves, culminan con la privación de la vida.

Por ello, el Estado tiene la obligación constitucional y convencional de prevenir, investigar, sancionar y reparar este tipo de violencia.

La presente iniciativa tiene como propósito incorporar al Código Penal del Estado un régimen específico para reconocer y sancionar aquellos homicidios y lesiones en los que existan elementos objetivos que permitan establecer que la conducta estuvo motivada por prejuicio, odio o discriminación relacionados con la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

No se pretende establecer un privilegio penal para un determinado grupo de personas. Por el contrario, se busca garantizar que cuando una persona sea atacada precisamente por una característica vinculada con su dignidad e identidad, el orden jurídico reconozca la especial gravedad de esa conducta.

La propuesta encuentra su fundamento primordial en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por las preferencias sexuales o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este mandato constitucional obliga a los poderes públicos a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la discriminación.

# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, los artículos 14, 16 y 20 constitucionales establecen las bases del debido proceso y del sistema penal acusatorio, por lo que cualquier nueva figura delictiva debe construirse bajo los principios de legalidad, taxatividad, presunción de inocencia, debido proceso y adecuada valoración probatoria.

La iniciativa que se propone atiende precisamente a estos principios, pues no pretende que la autoridad presuma automáticamente que un homicidio constituye un crimen de odio por el solo hecho de que la víctima pertenezca o sea percibida como integrante de la diversidad sexual.

Por el contrario, se establecen diversos supuestos y elementos objetivos que deberán ser analizados dentro de la investigación y del proceso penal para determinar si existió un móvil relacionado con el prejuicio, odio o discriminación.

En consecuencia, la propuesta busca armonizar la protección reforzada de los derechos humanos con las garantías propias del derecho penal democrático.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una doctrina constitucional particularmente relevante respecto de la orientación sexual como categoría protegida frente a la discriminación.

En el Amparo en Revisión 581/2012, la Primera Sala determinó que las distinciones jurídicas basadas en la orientación sexual deben someterse a un escrutinio estricto, al tratarse de una categoría sospechosa.

La Suprema Corte ha señalado que cuando una distinción legislativa se apoya en una categoría sospechosa, debe existir una justificación constitucional particularmente robusta para considerarla válida.

De igual manera, la Primera Sala ha sostenido que las preferencias sexuales se encuentran protegidas por el principio de igualdad y no discriminación, y que las diferencias de trato basadas en ellas no pueden sustentarse en prejuicios o consideraciones arbitrarias.

Este criterio resulta particularmente importante para la presente iniciativa.

# GACETA PARLAMENTARIA

El objetivo de la reforma no es establecer una diferencia arbitraria entre víctimas, sino reconocer jurídicamente una circunstancia que incrementa la gravedad de determinadas conductas: que una persona haya sido atacada por prejuicio, odio o discriminación.

Por tanto, la protección penal reforzada no deriva de que una persona pertenezca a un grupo determinado, sino del móvil discriminatorio que acompaña a la conducta delictiva. La Suprema Corte también ha sostenido que cuando una norma discrimina directamente a una persona o grupo ubicado en una categoría sospechosa, no resulta suficiente realizar una interpretación que conserve la situación discriminatoria, sino que existe la obligación de eliminarla y reparar sus consecuencias.

Así, la obligación constitucional del Estado no se limita a declarar que todas las personas son iguales ante la ley. También exige adoptar medidas efectivas para enfrentar aquellas formas de violencia que tienen como origen precisamente la discriminación.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales, cuyo propósito es proporcionar herramientas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas que enfrentan situaciones de discriminación o violencia por estas razones. La existencia de este protocolo evidencia que el sistema jurídico mexicano reconoce que determinadas personas pueden enfrentar obstáculos particulares dentro de los procesos de procuración e impartición de justicia.

Esta perspectiva resulta especialmente relevante en las investigaciones de homicidios y lesiones, porque los prejuicios y estereotipos pueden conducir a minimizar los hechos, descartar líneas de investigación o atribuir la violencia a circunstancias ajenas al verdadero móvil.

La Primera Sala de la Suprema Corte, al resolver el Amparo Directo en Revisión 5769/2022, estableció estándares para proteger la identidad de género de las personas trans dentro de los procedimientos penales y señaló la obligación de juzgar con perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad.

Por ello, la presente reforma busca que la legislación penal proporcione una herramienta jurídica clara que permita identificar y sancionar adecuadamente los delitos cuya comisión esté vinculada con prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por otra parte, El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido de manera expresa la obligación de los Estados de combatir la violencia y discriminación basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado la existencia de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, así como contra aquellas personas percibidas como integrantes de estos grupos. La CIDH ha advertido que esta violencia puede estar vinculada con el propósito de castigar identidades, comportamientos o cuerpos que se apartan de las normas sociales tradicionales.

Esta consideración resulta fundamental para la iniciativa, porque reconoce que la violencia de odio no necesariamente se dirige exclusivamente contra personas que efectivamente pertenecen a la diversidad sexual.

También puede dirigirse contra quienes son percibidos como integrantes de dichos grupos, contra sus familiares, parejas, activistas, defensoras y defensores de derechos humanos o integrantes de organizaciones relacionadas con la defensa de estos derechos.

Por ello, resulta jurídicamente razonable que la legislación contemple como elemento relevante la percepción que el agresor tenga respecto de la víctima. Uno de los precedentes internacionales más importantes para comprender la necesidad de esta reforma es el caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Vicky Hernández era una mujer trans y activista de los derechos de las personas LGBTI que fue asesinada en Honduras.

La Corte Interamericana determinó que existían elementos que permitían inferir razonablemente que la violencia ejercida contra ella pudo haber estado motivada por su género y/o por su expresión o identidad de género. Asimismo, señaló que las autoridades no consideraron adecuadamente elementos relacionados con su actividad como defensora de derechos de las personas trans ni el contexto de violencia y discriminación contra personas LGBTI.

Este caso resulta directamente relevante para la presente iniciativa porque demuestra que la investigación de un homicidio no puede limitarse al resultado material de la muerte.

# GACETA PARLAMENTARIA

Cuando existen indicios de que el delito pudo estar motivado por prejuicio, discriminación o violencia basada en la identidad o expresión de género, esa circunstancia debe constituir una línea de investigación.

La Corte Interamericana destacó, además, que los prejuicios y estereotipos pueden afectar la objetividad de las autoridades encargadas de investigar, distorsionando la valoración de los hechos y conduciendo a decisiones basadas en ideas preconcebidas en lugar de evidencia.

En consecuencia, la propuesta legislativa pretende evitar precisamente que los móviles discriminatorios sean invisibilizados durante las investigaciones penales.

La iniciativa incorpora definiciones de orientación sexual y expresión de género con el propósito de otorgar certeza jurídica y evitar interpretaciones restrictivas.

La orientación sexual se refiere a la capacidad de una persona para experimentar atracción emocional, afectiva o sexual hacia personas de un género diferente, del mismo género o de más de un género.

La expresión de género comprende las manifestaciones externas mediante las cuales una persona expresa o comunica su género, incluyendo, entre otros aspectos, la apariencia, vestimenta, comportamiento, forma de hablar e interacción social.

La presente reforma se encuentra fundada en los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad, no discriminación, protección de la vida, integridad personal, acceso a la justicia y debido proceso; y se encuentra motivada por la necesidad de fortalecer la respuesta del Estado frente a una forma particularmente grave de violencia.

Estas definiciones permiten que la legislación penal sea interpretada conforme a los estándares contemporáneos de derechos humanos y evitan que la protección dependa de estereotipos sobre la forma en que una persona debe comportarse, vestir o relacionarse.

En consecuencia, se estima procedente reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango a fin de incorporar un capítulo específico relativo a los crímenes de odio motivados por orientación sexual, identidad de género o expresión de género, estableciendo los elementos que permitan su adecuada identificación y sanción, fortaleciendo así la tutela efectiva de los derechos humanos y el principio de igualdad sustantiva que debe regir toda actuación del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE ADICIONA EL ARTICULO 139 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 139 BIS.** Comete el delito de crimen de odio, quien por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género de la víctima;
- III. A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;
- IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

# GACETA PARLAMENTARIA

- VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y
- VIII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.

Se entiende por comunidad LGBTTTIQ, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer.

A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, ~~por razones de orientación sexual o identidad de género~~, o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

**Las lesiones también serán calificadas cuando se cometan por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.**

# GACETA PARLAMENTARIA

Las lesiones también serán calificadas cuando se cometan por razones de género en contra de una mujer, para lo cual, se consideran razones de género las que resulten aplicables y se encuentran contempladas en el delito de feminicidio.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán, para efectos de su calificación jurídica y sanción, por las disposiciones vigentes al momento de su comisión, sin perjuicio de la aplicación de la disposición más favorable a la persona imputada o sentenciada.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DURANGO, DGO. A 05 DE OCTUBRE DE 2026

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS  
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS  
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y  
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA  
“CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**